

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE COOPERACIÓN TÉCNICA QUE CELEBRAN: EL PODER EJECUTIVO FEDERAL MEDIANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO “LA SEMARNAT” A TRAVÉS DE SU TITULAR, MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ; LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “LA CONAGUA” REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS, JOSÉ LUIS ACOSTA RODRÍGUEZ, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LO SUCESIVO “LA PROFEPA” REPRESENTADA POR SU TITULAR, BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; LA SECRETARÍA DE SALUD A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO “LA COFEPRIS” REPRESENTADA POR SU TITULAR, JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA, ASISTIDO POR EL COMISIONADO DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO DE PUEBLA” REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LUIS MÍGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, MARÍA TERESA CASTRO CORRO, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, ASISTIDO POR CECILIA LAURA JARAMILLO Y CUATLE, SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADORA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE PUEBLA, EULALIO LÓPEZ SÁNCHEZ; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO DE TLAXCALA” REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO, EL SECRETARIO DE SALUD, RENÉ LIMA MORALES Y EL COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA, EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ; “LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA” QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, CADA UNO DE ELLOS REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL: SAN MARTÍN TEXMELUCAÑ, POR MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN Y HUEJOTZINGO, POR ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ; “LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA” QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, CADA UNO DE ELLOS REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL: TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, POR CARLOS FERNÁNDEZ NIEVES; NATIVITAS, POR ÓSCAR MURIAS JUÁREZ E IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, POR RAFAEL ZAMBRANO CERVANTES, MISMOS QUE EN LO SUCESIVO SERÁN DENOMINADOS “LOS MUNICIPIOS”; Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO TODOS LOS PARTICIPANTES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafos quinto y sexto, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como que el Estado garantiza el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; indicando que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En ese mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 121 indica que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 26 fracción V, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente saludable.

- II. La sustentabilidad ambiental exige que México asuma con eficacia y responsabilidad los esfuerzos para evitar que la Nación sufra daños ambientales irreversibles, requiriéndose así que los bienes públicos se preserven con toda efectividad, situación que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la planeación del desarrollo nacional como el eje que articula las políticas públicas que lleva a cabo el Gobierno de la República.
- III. Con fecha 04 de junio de 2015 “LA CONAGUA” y “LA PROFEPA” suscribieron unas bases de colaboración, con el objeto de establecer la colaboración y coordinación para el ejercicio de las atribuciones que tienen encomendadas, específicamente en vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de descarga de aguas residuales, arrojar o depositar cualquier contaminante, a bienes y cuerpos de aguas nacionales, así como infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo, para su protección y preservación.
- IV. Con fecha 21 de marzo de 2017 la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitió la recomendación 10/2017 en lo sucesivo la **“RECOMENDACIÓN”**, sobre la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, saneamiento del agua y acceso a la información, en relación con la contaminación de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes; en agravio de quienes habitan y transitan en los municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, en el Estado de Puebla; y en los municipios de Tepetitla de Lardizábal, Nativitas e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en el Estado de Tlaxcala”, en donde se recomienda que **“LA CONAGUA”** celebre un Convenio y/o Acuerdo de Coordinación Interinstitucional y Cooperación Técnica, con **“LA SEMARNAT”**, **“LA PROFEPA”**, **“LA COFEPRIS”**, **“EL ESTADO DE PUEBLA”**, **“EL ESTADO DE TLAXCALA”** y **“LOS MUNICIPIOS”**; con el objeto de elaborar e implementar un Programa Integral de Restauración Ecológica o de Saneamiento de la cuenca del Alto Atoyac.
- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado 2 “Política Social” indica que el objetivo más importante del gobierno es que en el año 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar, para lo cual está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, definiéndose como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras y en el Epílogo plantea como visión que en el año 2021 ríos, arroyos y lagunas estarán recuperados y saneados.

DECLARACIONES

I. De **“LA SEMARNAT”**:

- I.1 Que de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada.
- I.2 Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V, X, XIV, XVII y

XXII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde, entre otros asuntos, el formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; vigilar y estimular en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas de su competencia; promover la participación social en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente; así como coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales.

- I.3 Que su titular, la C. María Luisa Albores González tiene las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320.

II. De “LA CONAGUA”:

- II.1 Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- II.2. Que la C. Blanca Elena Jiménez Cisneros, en su carácter de Directora General cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado “a”, quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafos primero y tercero y 13 fracciones III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- II.3. Que el C. José Luis Acosta Rodríguez, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Balsas, cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 fracción I, 12 BIS 6 fracción XXII de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 6 párrafos segundo, cuarto y quinto fracción IV, 7, 9 párrafo primero fracción II, 10, 65 y 73 fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- II.4. Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Nueva Bélgica Esq. Pedro de Alvarado S/N, Col. Reforma Norte, Cuernavaca Mor. C.P. 62260.

III. De “LA PROFEPA”:

- III.1 Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1, 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41 párrafo primero, 42 párrafo primero y 45 fracciones I, III, X, XI y XLIX del Reglamento Interior de la

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien tiene entre otras facultades, la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- III.2 Que la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 41 párrafo primero, 42 párrafo primero y 45 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III.3 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación territorial Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.

IV. De "LA COFEPRIS":

- IV.1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con los artículos 2 fracción I, 17, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3, 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; 2 apartado C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- IV.2. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 bis, fracciones I, II, III, IV y V, VI, XI y XIII de la Ley General de Salud; 3, fracción I inciso n y o, 4 fracción II, inciso a, 12 fracción XII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le corresponde ejercer las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud, para ejercer la regulación, control, vigilancia, y fomento sanitarios en materia de efectos nocivos de los factores ambientales en la salud humana y saneamiento básico que deben cubrir los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con las materias descritas, asimismo, establecer el sistema de vigilancia de la calidad del agua, de conformidad con lo establecido

por las normas oficiales mexicanas en materia de tratamiento del agua para uso o consumo humano, definir en coordinación con las demás unidades administrativas de la Comisión Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, las políticas y procedimientos a que se sujetarán las autoridades sanitarias del país para el control sanitario, en las materias que correspondan en los términos del artículo 3 fracción I, del presente Reglamento, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren y los que en general se establezcan en el sistema federal sanitario.

- IV.3 Que el C. José Alonso Novelo Baeza, fue nombrado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 1 de diciembre de 2018 y en su carácter de Comisionado Federal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Marco, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 bis 2 de la Ley General de Salud, 38, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 5 y 10, fracciones XV y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- IV.4 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Oklahoma Número 14, Colonia Nápoles, Demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03810.

V. De “EL ESTADO DE PUEBLA”:

- V.1 Que es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano de conformidad a lo establecido por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- V.2 Que el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador del Estado, está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 y 79 fracciones II y XVI, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 10 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; y acredita su personalidad mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 13 de julio de 2019 mediante el cual se formula la Declaración de Validez de la Elección y determina la Elegibilidad del Candidato que obtuvo el mayor número de votos y expide la Constancia de Gobernador Electo.
- V.3 Que la Secretaría de Gobernación, es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 párrafo segundo, 3, 31 fracción I, 32 y Décimo Transitorio, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- V.4 Que el C. David Méndez Márquez, en su carácter de Secretario de Gobernación, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 párrafo segundo, 10 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 15, 24 y 30 fracción III, 31 fracción I, 32 fracción I, Séptimo y Décimo

Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 1, 3, 5 fracción I, 6, 14 y 16 fracciones I, XXIV y LXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- V.5 Que la C. María Teresa Castro Corro, Secretaria de Planeación y Finanzas, asiste en este acto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla y cuenta con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 primer párrafo y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 párrafo segundo, 3 y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 4, 7 y 11 fracciones II, VII y XCIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- V.6 Que el C. José Antonio Martínez García, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste en este acto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla y cuenta con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 primer párrafo y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3 y 31 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12 párrafo primero y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 8 fracción II y 15 fracción I del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; 4, 5 fracción I, 6 fracciones I y III, 7 y 11 fracciones XXVIII, XXIX y L del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4 fracción II, 9, 11 fracciones I, V y XXIII y 12 fracción XI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, así como el Acuerdo No. 06/2017/EXT-2 de la Junta de Gobierno de "LOS SSEP", tomado en la sesión del 3 de febrero de 2017, en el que se autoriza de manera general a la Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para celebrar y otorgar toda clase de actos jurídicos y documentos inherentes al objeto del Organismo.
- V.7 Que la C. Cecilia Laura Jaramillo y Cuatle, Subsecretaria de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y coordinadora de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8 del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; los artículos 4, 5, 12 fracciones IX, X, XX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, fracción III inciso B), 15, fracciones XV, XIX XXI, XXII y XXIII y 17 fracción XVI del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".
- V.8 Que la C. Beatriz Manrique Guevara, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, cuenta con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 primer párrafo y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III, 31 fracción XVI, 47 fracciones I, II, XIV, XV, XVIII, XXII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Puebla; 1, 2, 4, y 5 fracción I y 11 fracción VI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

- V.9 Que el C. Eulalio López Sánchez, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, se encuentra facultado para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9, 17, 53, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 10 fracción II, 11, 12 y 13, 16 fracción II, 21 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; 10, 11 fracciones IV, XXVI y XLVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, en relación con la propuesta de designación y acuerdo, ambos con fecha trece de agosto de dos mil veinte; y nombramiento de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, aprobado por el Órgano de Gobierno de esta Entidad, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de dos mil veinte en la que se le otorgan todas las facultades generales y particulares para la celebración de toda clase de actos jurídicos, así como, todas las relativas y necesarias para el ejercicio del presupuesto a efecto de dar cumplimiento a las metas y programas propios de la Comisión y para el otorgamiento de poderes.
- V.10 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle 14 oriente número 1204, Barrio el Alto, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

VI. De "EL ESTADO DE TLAXCALA":

- VI.1 Que de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- VI.2 Que el C. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, cuenta con atribuciones para la suscripción del presente instrumento de conformidad con los artículos 57 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- VI.3 Que el C. José Aarón Pérez Carro, Secretario de Gobierno asiste a la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 27 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- VI.4 Que el C. René Lima Morales, Secretario de Salud, interviene en el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.
- VI.5 Que el C. Efraín Flores Hernández, Coordinador General de Ecología, cuenta con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 fracción XXII de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
- VI.6 Que, para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Antiguo Camino Real a Ixtulco, sin número Jardín Botánico de Tizatlán, Tizatlán, Tlaxcala.

VII. De “LOS MUNICIPIOS” del “ESTADO DE PUEBLA”:

VII.1 Del Municipio de “SAN MARTÍN TEXMELUCAN”:

- VII.1.1 Que la C. María Norma Layón Aarún en su carácter de Presidenta Municipal de San Martín Texmelucan Puebla, cuenta con personalidad jurídica suficiente para la celebración del presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 104 y 105 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 91 fracción III y XLVI de la Ley Orgánica Municipal, además de tener las capacidades físicas y legales, estar en pleno uso de sus derechos para convenir y obligarse en los términos del presente convenio, asimismo, acredita su representación con constancia de mayoría, emitida en su favor por el Consejo Municipal Electoral de San Martín Texmelucan Puebla, en sesión de fecha 4 de julio de 2018.
- VII.1.2 Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2018, se autorizó a la Presidenta Municipal de San Martín Texmelucan, Pue, para suscribir acuerdos, contratos, convenios y delegar estas facultades a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, facultad otorgada de manera enunciativa y no limitativa.
- VII.1.3 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Xicoténcatl No. 612 CP. 74000, San Martín Texmelucan, Puebla.

VII.2 Del Municipio de “HUEJOTZINGO”:

- VII.2.1 Que la C. Angélica Patricia Alvarado Juárez, en su carácter de Presidente Municipal de Huejotzingo, está facultada para suscribir convenios, contratos y demás acuerdos con cualquier persona de derecho público o privado que sean de interés con el municipio de conformidad con lo establecido en los artículos 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VII.2.2 Que la Presidenta Municipal Constitucional, está facultada para suscribir convenios, contratos y demás acuerdos con cualquier persona de derecho público o privado que sean de interés con el municipio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el Acta de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2018, por la que en sesión solemne de cabildo de su H. Ayuntamiento, fue facultada para suscribir acuerdos, convenios y contratos que sean de interés para el Municipio, facultad otorgada de manera enunciativa y no limitativa.
- VII.2.3 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, Código Postal 74160, Huejotzingo, Puebla.

VIII. De “LOS MUNICIPIOS” del “ESTADO DE TLAXCALA”:

- VIII.1 Del Municipio de **“TEPETITLA DE LARDIZÁBAL”**:
- VIII.1.1 Que el C. Carlos Fernández Nieves, Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, está facultado para suscribir convenios, contratos y demás acuerdos con cualquier persona de derecho público o privado que sean de interés con el municipio de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 87, 90, 91 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 33 fracción IX y 41 fracción XVIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como el Acta de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2017, por la que en sesión solemne de cabildo de su H. Ayuntamiento, fue facultado para suscribir acuerdos, convenios y contratos que sean de interés para el Municipio, facultad otorgada de manera enunciativa y no limitativa.
- VIII.1.2 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ignacio Carranza Número Uno, Colonia centro, de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala; Código Postal 90700.
- VIII.2 Del Municipio de **“NATIVITAS”**:
- VIII.2.1 Que el C. Oscar Murias Juárez, en su carácter de Presidente Municipal de Nativitas, está facultado para suscribir convenios, contratos y demás acuerdos con cualquier persona de derecho público o privado que sean de interés con el municipio de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 87 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 33 Fracción IX y 41 fracción XVIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como el Acta de Cabildo de fecha 11 de enero de 2017, por la que en sesión solemne de cabildo de su H. Ayuntamiento, fue facultado para suscribir acuerdos, convenios y contratos que sean de interés para el Municipio, facultad otorgada de manera enunciativa y no limitativa.
- VIII.2.2 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Parque Hidalgo No. 1, Colonia Centro, Nativitas, Tlaxcala.
- VIII.3 Del Municipio de **“IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS”**:
- VIII.3.1 Que el C. Rafael Zambrano Cervantes, en su carácter de Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, está facultado para suscribir convenios, contratos y demás acuerdos con cualquier persona de derecho público o privado que sean de interés con el municipio de conformidad con lo establecido en los artículos 86, 87 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 33 fracción IX y 41 fracción XVIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, así como el Acta de Cabildo de fecha 4 de enero de 2017, por la que en sesión solemne de cabildo de su H. Ayuntamiento, fue facultado para suscribir acuerdos, convenios y contratos que sean de interés para el Municipio, facultad otorgada de manera enunciativa y no limitativa.
- VIII.3.3 Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Av. Hidalgo # 1, San Felipe Ixtacuixtla, Tlaxcala, C.P. 90120.

Expuesto lo anterior manifiestan su voluntad de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

“LAS PARTES” convienen en conjuntar acciones y recursos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la suficiencia presupuestal respectiva, con el objeto de elaborar e implementar un Programa Integral de Restauración Ecológica o Saneamiento de la Cuenca del Alto Atoyac, donde se ubican los Ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes, a corto, mediano y largo plazo, en términos de lo establecido en la **“RECOMENDACIÓN”**.

SEGUNDA. - ACCIONES A REALIZAR.

Para la consecución del objeto del presente instrumento **“LAS PARTES”** se obligan, en el ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones que tienen encomendadas, a realizar las acciones que se enlistan a continuación respecto de la zona de la cuenca del Alto Atoyac señalada en la **“RECOMENDACIÓN”**.

A) INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, intercambiarán entre sí, la información con que cuentan y adquieran, en relación al objeto del presente Convenio.

A efecto de contar con un inventario real y actualizado de las empresas u organismos que descargan aguas residuales en las redes municipales que desembocan a los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes, **“LOS MUNICIPIOS”, “EL ESTADO DE PUEBLA” y “EL ESTADO DE TLAXCALA”** facilitarán la información con que cuenten a **“LA CONAGUA”** y a **“LA PROFEPA”**. **“LA CONAGUA”** actualizará periódicamente el inventario de todas y cada una de las empresas u organismos que se encuentren instaladas y descargan aguas residuales a los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes.

“LOS MUNICIPIOS”, “EL ESTADO DE PUEBLA” y “EL ESTADO DE TLAXCALA” harán del conocimiento de **“LA CONAGUA”** y de **“LA PROFEPA”**, de todas las personas físicas y morales que descarguen a redes de alcantarillado a cargo de los Municipios que desemboquen a los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes, y que sus procesos pudieran contaminar dichos cuerpos de aguas nacionales.

B) CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y PUESTA EN OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE Y SANEAMIENTO.

“LOS MUNICIPIOS”, “EL ESTADO DE PUEBLA” y “EL ESTADO DE TLAXCALA” a través de las instancias competentes son responsables de la construcción, mantenimiento y operación de los sistemas de saneamiento, por lo que manifiestan su conformidad para que con base en su disponibilidad presupuestal, aporten los recursos para las acciones de saneamiento de acuerdo a los convenios específicos que se derivaren del presente convenio marco y/o en su caso, con su plan comprometido con terceros, destinen recursos para este fin y gestionen ante **“LA CONAGUA”** el programa de acciones para la construcción, mantenimiento, drenaje y saneamiento relativo al objeto del presente instrumento, para que en el marco de los Programas Federales a cargo de **“LA CONAGUA”** y conforme a las Reglas de Operación y Lineamientos vigentes, se consideren recursos necesarios para su realización, o bien a través de los esquemas de financiamiento que **“LAS PARTES”** determinen convenientes de conformidad con la normativa aplicable y previa autorización de las instancias conducentes.

Una vez construidas las plantas de tratamiento de aguas residuales en **“LOS MUNICIPIOS”** de **“EL ESTADO DE TLAXCALA”** y de **“EL ESTADO DE PUEBLA”**, éstos fijarán las cuotas y tarifas por saneamiento en la prestación de los servicios municipales. Asimismo **“LOS MUNICIPIOS”**, **“EL ESTADO DE PUEBLA”** y **“EL ESTADO DE TLAXCALA”** se comprometen a establecer una regulación en materia de desarrollo urbano para evitar descargas sin tratamiento.

C) CUMPLIMIENTO DE LA NOM-001-SEMARNAT-1996 Y DEMÁS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES

“EL ESTADO DE PUEBLA”, **“EL ESTADO DE TLAXCALA”** y **“LOS MUNICIPIOS”** de conformidad con las obligaciones que tienen como responsables de las descargas, asignatarios y/o autoridades locales y/o concesionarios y/o permisionarios, para la atención de la citada normativa, en el ámbito de sus competencias, realizarán los muestreos y análisis con la periodicidad que establece la citada norma, en el entendido que el cumplimiento de esta Norma corresponde a los usuarios que no estén asentados en el área clasificada de la Declaratoria de Clasificación de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes.

“LA CONAGUA” y **“LA PROFEPA”** en el ámbito de sus atribuciones y competencias de manera coordinada con **“LAS PARTES”** coadyuvarán en la vigilancia del cumplimiento a las acciones que se deriven de los acuerdos específicos que se desprendan del presente Convenio, en términos de la citada normativa.

D) CUMPLIMIENTO A LA DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LOS RÍOS ATOYAC, XOCHIAK Y SUS AFLUENTES.

“EL ESTADO DE PUEBLA”, **“EL ESTADO DE TLAXCALA”** y **“LOS MUNICIPIOS”**, generarán un programa de rehabilitación a las plantas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y gestiones que se realicen ante **“LA CONAGUA”**, para cumplir con los límites máximos de descargas establecidos en la declaratoria de clasificación de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes.

E) SALVAGUARDAR LA CONSERVACIÓN DE LA CUENCA DEL ALTO ATOYAC MEDIANTE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PRESERVEN LA SANIDAD.

“LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones propondrán, diseñarán y ejecutarán las actividades y acciones que formen parte del Programa Integral de Restauración Ecológica o de Saneamiento de la cuenca del Alto Atoyac para el cumplimiento de la **“RECOMENDACIÓN”**, a fin de que se preserve la sanidad de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes.

“EL ESTADO DE PUEBLA”, **“EL ESTADO DE TLAXCALA”** y **“LOS MUNICIPIOS”**, impulsarán entre otras, la realización de campañas de limpieza en los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes, así como la emisión de propaganda para que los habitantes de la zona procuren su cuidado y conservación.

F) PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RÍOS ATOYAC, XOCHIAK Y SUS AFLUENTES.

“LA PROFEPA” y **“LA CONAGUA”** en coadyuvancia con **“LAS PARTES”**, a fin de avanzar con el compromiso adquirido en las Bases de Colaboración suscritas el 04 de junio de 2015, continuarán trabajando en coordinación a fin de vigilar el cumplimiento de las

obligaciones en materia de descarga de aguas residuales específicamente en los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes.

“LAS PARTES” en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normatividad aplicable propiciarán acciones para prevenir y controlar la contaminación, saneamiento y conservación de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes.

G) MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DE LOS RÍOS ATOYAC, XOCHIAC Y SUS AFLUENTES.

“LA CONAGUA” y **“LA PROFEPA”** en el ámbito de sus competencias, y de manera coordinada con **“LAS PARTES”** coadyugarán a verificar que las descargas de aguas residuales que se efectúan en los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes, cumplan con la normatividad aplicable y la Declaratoria de Clasificación de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2011.

“LOS MUNICIPIOS” adicionalmente a los muestreos y análisis que realizan conforme a la normatividad aplicable, realizarán muestreos y análisis adicionales y enviarán a **“LA CONAGUA”** y a **“LA PROFEPA”** los resultados para acreditar la disminución de contaminantes en las descargas de aguas residuales que realizan en los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes.

H) IMPLEMENTAR UN GRUPO DE TRABAJO ENTRE **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” implementarán el cumplimiento del presente Convenio a través del Grupo de Trabajo señalado en la cláusula cuarta.

I) IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS SANITARIOS.

“EL ESTADO DE PUEBLA” y **“EL ESTADO DE TLAXCALA”** en coadyuvancia con las demás partes que suscriben el presente instrumento, en términos de intercambio de información señalado, realizarán un diagnóstico toxicológico, campaña informativa de salud de carácter preventiva y de atención médica, difusión en sitios web y medios de comunicación, capacitación e identificación de los riesgos sanitarios cuyo origen se atribuya a la contaminación ambiental de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes, en términos del artículo 134 de la Ley General de Salud; por su parte **“LA COFEPRIS”** en los términos de sus atribuciones contenidas en el artículo 3 fracciones I y XIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, efectuará el monitoreo de la calidad del agua de la red de agua de uso y consumo humano, con base en el análisis de riesgo existente en la zona de los ríos Atoyac y Xochiac.

“LAS PARTES” trabajarán conjuntamente para su prevención y seguimiento.

La realización de las acciones señaladas en el presente instrumento se sujetará a un calendario o programa de trabajo que se determinará entre **“LAS PARTES”** involucradas en cada una de ellas, en el Grupo de Trabajo que se indica en la cláusula cuarta y a través de los documentos que se suscriban.

TERCERA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” podrán suscribir convenios específicos de coordinación interinstitucional y/o de cooperación técnica, o cualquier documento técnico o legal, de acuerdo a las atribuciones que tienen encomendadas por ley, en donde se definirán las acciones específicas a realizar por cada una de **“LAS PARTES”**, el programa calendarizado de actividades, plazos precisos de

cumplimiento, indicadores de eficiencia y efectividad y el procedimiento de coordinación para el reporte de avances y seguimiento de las acciones a ejecutarse para con ello lograr la recuperación de la cuenca y el restablecimiento de condiciones originales, mismos que deberán ser suscritos por servidor público con atribuciones suficientes para tal efecto.

Dichos documentos serán suscritos exclusivamente por **“LAS PARTES”** involucradas en cada una de las acciones a realizarse, indicando el cronograma de trabajo, la forma y términos en que se realizarán dichas acciones y las metas a lograr.

CUARTA. - GRUPO DE TRABAJO.

“LAS PARTES” acuerdan integrar un grupo de trabajo que identifique y desarrolle planes y acciones tendientes a mejorar y facilitar la coordinación entre ellas para cumplir con el objeto del presente instrumento y se integrará de la siguiente manera:

“LA SEMARNAT” designa a la persona titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.

“LA CONAGUA” designa a la persona titular de la Subdirección General de Administración del Agua.

“LA PROFEPA” designa a la persona titular de la Subprocuraduría de Inspección Industrial.

“LA COFEPRIS” designa a la persona titular de la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos.

“EL ESTADO DE PUEBLA” designa a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

“EL ESTADO DE TLAXCALA” designa a la persona titular de la Coordinación General de Ecología.

Por **“LOS MUNICIPIOS”** se designa:

SAN MARTÍN TEXMELUCAN: al Director de Asuntos Jurídicos de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento, en su carácter de Titular, al Encargado del Área de Derecho Administrativo Adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Sindicatura Municipal de San Martín Texmelucan, en su carácter de suplente y al Director General de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.

HUEJOTZINGO: a las personas titulares del Sistema Operador de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Huejotzingo; de la Dirección de Salud, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Obras.

TEPETITLA DE LARDIZÁBAL: al C. Federico Ramos Romero Contralor Municipal y a la C. Gabriela Rojas Cano como su suplente.

NATIVITAS: al C. José Valdemar Dávila Barranco, Coordinador Municipal de Ecología y al Lic. Edgar Tzontlimaltzi Mixcoatl.

IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS: a los CC. Armando Iván Patiño Rojas y Francisco Montes García.

Estos representantes podrán tomar acuerdos por escrito que permitan la eficaz y oportuna ejecución de los trabajos y podrán nombrar un suplente dentro del grupo de trabajo.

Los representantes de **“LAS PARTES”** deberán mantener una comunicación abierta y directa entre sí, a fin de ir actualizando la información que se vaya generando con motivo de las

acciones objeto del presente Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

El Grupo de Trabajo podrá sesionar a través de medios electrónicos de comunicación remota.

Adicionalmente, de acuerdo a las atribuciones de cada una de **"LAS PARTES"** y su intervención en las acciones a implementar, se formarán grupos de trabajo específicos, quienes a su vez suscribirán los convenios citados en la cláusula anterior, donde se definirá las acciones específicas a realizarse.

QUINTA. - ACCESO A LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que la información que se genere por las actividades a que se refiere el presente instrumento, se regirán de conformidad con lo dispuesto en las respectivas leyes de transparencia y acceso a la información pública, tomando en todo tiempo como referencia el principio de máxima publicidad.

"LAS PARTES" se comprometen recíprocamente a no difundir, transmitir o publicar por cualquier medio escrito o electrónico, en forma parcial o total, la información confidencial o reservada que resulte de las acciones que deriven en el marco del presente instrumento, ello conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad aplicable a la materia; y cuya violación podría acarrear sanciones a los responsables, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y el Código Penal Federal, por violación a disposiciones en materia de confidencialidad de la información.

SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Es causa de terminación anticipada del presente Convenio el caso fortuito o la fuerza mayor que impida definitivamente continuar con el objeto del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que ninguna de ellas tendrá responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad **"LAS PARTES"** o que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

En el caso en que alguna de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente instrumento, haya concluido su participación en las acciones relativas al presente Convenio y/o los convenios específicos que al efecto se suscriban, deberá comunicarlo en el grupo de trabajo referido en la cláusula cuarta a efecto de que se corrobore lo anterior y entonces se dé por concluida su participación.

SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, se entenderá exclusivamente lo relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello derive en la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para **"LAS PARTES"**.

Por lo anterior, no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con las personas dependientes o terceros contratantes de las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. - VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio será a partir del día de su firma y hasta el cumplimiento del objeto del mismo.

NOVENA. - MODIFICACIONES.

Cualquier modificación o terminación de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, deberá realizarse por escrito, a través de un convenio modificatorio, mismo que deberá ser suscrito por **"LAS PARTES"** y tendrá la misma vigencia que el Convenio de origen. Cualquier otro tipo de comunicado verbal o escrito no será considerado como válido.

DÉCIMA. - ADHESIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán adherirse al presente Convenio otros municipios, entidades, dependencias, instituciones, organismos, personas morales que tengan la intención de participar en el cumplimiento de su objeto, previa aprobación del Grupo de Trabajo señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - DUDAS Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su implementación; en caso de que se suscitase duda o controversia en la ejecución, interpretación y/o cumplimiento, las resolverán de común acuerdo procurando la conciliación de sus intereses, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFORMIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio no ha existido dolo, error, mala fe y ningún otro vicio de consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que son conformes con el contenido de cada una de sus cláusulas.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio será suscrito en un solo ejemplar, mismo que quedará bajo resguardo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mientras que a **"LAS PARTES"** se les otorgará copia certificada.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** que en el presente Convenio intervienen y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por un solo ejemplar en la ciudad de Puebla, a los 28 días del mes de septiembre del año 2020.

POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL



MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS
DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Y DE COOPERACIÓN TÉCNICA**

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

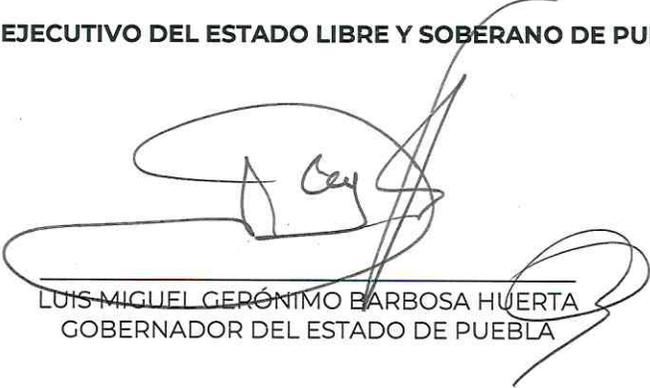
JOSÉ ALONSO NOVELO BAEZA
COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

JOSÉ LUIS ACOSTA RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA
BALSAS DE LA CONAGUA

CARLOS LLORENS CRUSET
COMISIONADO DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Y DE COOPERACIÓN TÉCNICA**

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA



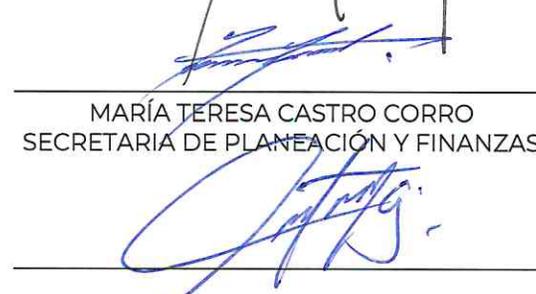
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Y DE COOPERACIÓN TÉCNICA**

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



DAVID MENDEZ MÁRQUEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN



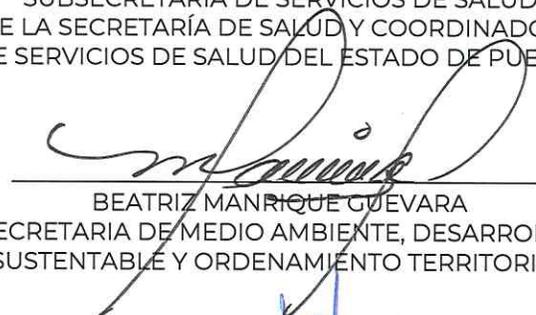
MARÍA TERESA CASTRO CORRO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD



CECILIA LAURA JARAMILLO Y CUATLE
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD
DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADORA
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA



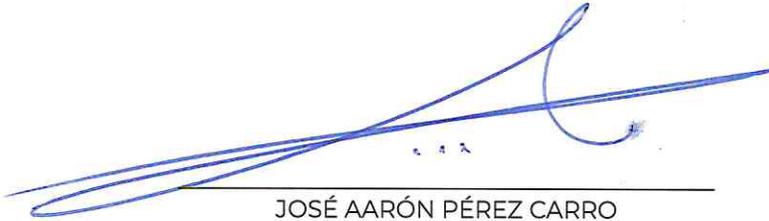
BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO
SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



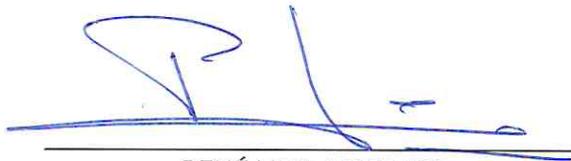
EULALIO LÓPEZ SÁNCHEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DEL ESTADO DE PUEBLA

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Y DE COOPERACIÓN TÉCNICA**

**POR EL EJECUTIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
SECRETARIO DE GOBIERNO

A handwritten signature in blue ink, featuring a large loop at the beginning and a long horizontal stroke at the end.

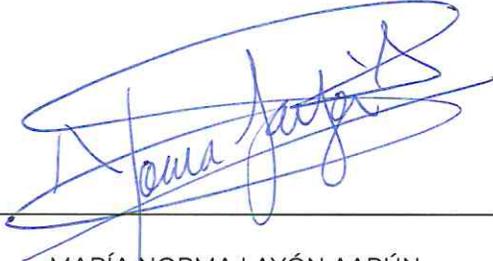
RENÉ LIMA MORALES
SECRETARIO DE SALUD

A handwritten signature in blue ink, with a complex, cursive style and a long horizontal stroke at the end.

EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE ECOLOGÍA

**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Y DE COOPERACIÓN TÉCNICA**

POR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA

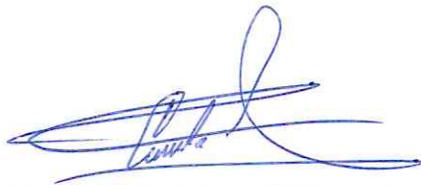


MARÍA NORMA LAYÓN AARÚN
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
SAN MARTÍN TEXMELUCAN



ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
DE HUEJOTZINGO

POR LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA



CARLOS FERNÁNDEZ NIEVES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TEPETITLA DE LARDIZÁBAL



ÓSCAR MURIAS JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE NATIVITAS



RAFAEL ZAMBRANO CERVANTES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTACUIXTLA DE
MARIANO MATAMOROS